



Proceso	EJECUTIVO ACCION REAL
Radicado	2023 - 169
Demandante	EMMA NORIEGA VILARO C.C.NO. 39.140.473
Demandado	JOSE ROBINSON VILLAMIZAR VILLAMIZAS C.C.NO. 1.098.602.298 ANYI MAYERLI VILLAMIZAR VILLAMIZAR C.C.NO. 1.095.799.146

Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda informando que la parte demandada no se encuentra en trámite de insolvencia.

Bucaramanga, julio 18 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).-

A través de apoderado judicial debidamente constituido la Señora EMMA ISABEL NORIEGA VILARO mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía 39.140.473, quien actúa como cesionaria del Señor GUILLERMO VILLAMIZAR RONDON, formula demanda Ejecutiva para la Efectividad de Garantía Real con Título Hipotecario contra ANYI MAYERLY VILLAMIZAR VILLAMIZAR mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía número 1.095.799.146 y JOSÉ ROBINSON VILLAMIZAR VILLAMIZAR mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.602.298, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en los pagarés allegados con la demanda y garantizados con hipoteca sobre las cuotas partes que los demandados poseen sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 314 - 2942, constituida mediante escritura no. 2334 del 27 de septiembre de 2019 de la Notaría Decima de Bucaramanga, cuya titularidad a nombre de los demandados se demuestra con el certificado de tradición, documentos que se allegaron con la demanda.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y los documentos allegados con este, reúnen las exigencias de ley, procede el despacho a librar la orden de pago solicitada.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR a ANYI MAYERLY VILLAMIZAR VILLAMIZAR mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía número 1.095.799.146 y JOSÉ ROBINSON VILLAMIZAR VILLAMIZAR mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.602.298 cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia a la Señora EMMA ISABEL NORIEGA VILARO mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía 39.140.473, cesionaria del Señor GUILLERMO VILLAMIZAR RONDON, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000) que corresponden a la obligación que se cobra respecto de ANYI MAYERLY VILLAMIZAR VILLAMIZAR y que consta en los pagarés que se allegan para la ejecución.

2.- Por la cantidad de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000) que corresponden a la obligación que se cobra respecto de JOSÉ ROBINSON VILLAMIZAR VILLAMIZAR y que consta en los pagarés que se allegan para la ejecución.

3.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 02 de junio de 2023, día siguiente al del vencimiento de la fecha otorgada para cancelar las obligaciones y hasta cuando se pague el total de lo adeudado.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento

previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO. - DECRÉTESE el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con la matrícula inmobiliaria número 314 - 2942, de propiedad de los demandados ANYI MAYERLY VILLAMIZAR VILLAMIZAR mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía número 1.095.799.146 y JOSÉ ROBINSON VILLAMIZAR VILLAMIZAR mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.602.298 .

Para el efecto ofíciase al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Piedecuesta y solicítase la expedición del certificado de tradición respectivo con el registro de la medida decretada.

Una vez inscrita la medida se decidirá sobre el secuestro del bien.

CUARTO. – De otra parte, y como quiera que del certificado de tradición del inmueble hipotecado con matrícula inmobiliaria no. 314 – 2942., se desprende de la anotación No. 16 que sobre el mismo pesa HIPOTECA a favor de NORA TOSCANO RONDON constituida por Sergio Andrés Quiñonez Amaya quien también es propietario de cuota parte sobre el mismo y en la anotación no. 17 el también propietario Pompilio Villamizar Villamizar constituyo gravamen a favor de ELIZABETH VILARO MENESES, de conformidad con lo dispuesto en el num. 4ª del art. 468 del C.G.P. se ordena la notificar de los citados acreedores, para que en el término de diez (10) días contados desde su respectiva notificación hagan valer sus créditos, sean o no exigibles.

A costa del ejecutante súrtase la notificación de los acreedores citados.

QUINTO.- Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEXTO. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

SEPTIMO.- RECONOCESE al Dr. ELEAZAR SOTO CONTRERAS, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 91.349.962, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 221.838 mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 13.828.565, como apoderado de la parte ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

Juez.

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2b9965b91db93dc28d027aeb88bf48a1cfa5ec903e41a340eb4336115d3121**

Documento generado en 18/07/2023 03:34:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**